

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 77
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
Cartago, Valle, Veinticinco (25) de Enero de dos mil
veintiuno (2021).

Referencia: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: MARIA EUGENIA TASAMA GIRALDO
Demandado: ALEXANDER MADRIGAL MORALES
Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00011-00

I. ASUNTO.

Decidir sobre la admisión o no del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal de la referencia, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Revisada la demanda y documentación anexa, considera el Juzgado que en esta oportunidad reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 84, y 523 del Código General del Proceso, razón por la cual habrá que admitirse y dársele el trámite correspondiente.

De acuerdo a las anteriores consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE.

1º) ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderada judicial por la señora **MARIA EUGENIA TASAMA GIRALDO** en contra del señor **ALEXANDER MADRIGAL MORALES**.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO del demandado **ALEXANDER MADRIGAL MORALES** y córrase traslado entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente, para lo cual dispone de diez (10) días, de conformidad con el inciso 3º del artículo 523 del Código General del Proceso.

3º) EMPLAZAR al demandado **ALEXANDER MADRIGAL MORALES**, en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020. Una vez insertada la información en el aplicativo de los registros señalados en el Artículo 108 del Código General del Proceso, vencido el término de permanencia señalado en el inciso 6º de la norma en cita, si el demandado no concurre a ponerse a derecho, se le designará curador Ad

4º) RECONOCER personería amplia y suficiente la abogada **BLANCA LILIANA VANEGAS ARISTIZABAL**, portadora de la Tarjeta

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00011-00

Profesional No. 110.522 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **MARIA EUGENIA TASAMA GIRALDO**, en la forma y términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6779b43b962715a21b0aab1f71f8dda6d2cb2255050368ffcbde237813d69da8

Documento generado en 25/01/2021 02:35:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**